

Expediente: 5014/25

Carátula: BAZAR AVENIDA SA C/ HERRERA JOSE DOMINGO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 12/02/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20312001145 - BAZAR AVENIDA SA, -ACTOR

90000000000 - HERRERA, JOSE DOMINGO-DEMANDADO

20312001145 - DOMININO, GUILLERMO ANDRES-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 5014/25



H106018942495

JUICIO: BAZAR AVENIDA SA c/ HERRERA JOSE DOMINGO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 5014/25.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos de la carátula, y:

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 19/09/2025 se apersona el letrado Guillermo Andrés, Dominino, en calidad de de la parte actora, e interpone demanda ejecutiva monitoria, solicitando se dicte sentencia monitoria que condene al demandado, José Domingo Herrera, al pago de la suma adeudada por capital de \$232.739,30, más sus intereses, gastos y costas hasta su efectivo pago. Funda su reclamo en dos pagarés cuyos originales fueron presentados en la Oficina de Gestión Asociada n°1, adonde permanecen reservados.

Asimismo, advirtiendo la naturaleza de la acción entablada, se ordenó correr vista a la Sra. Agente Fiscal a fin de que se pronuncie sobre la aplicación de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor. Adjuntado el dictamen de la Sra. Agente Fiscal, en fecha 16/12/2025 se dispuso que los presentes autos pasen a despacho para resolver la procedencia de la sentencia monitoria.

II.- En primer lugar cabe tener presente que en fecha 01/11/2024 entró en vigencia el Proceso Ejecutivo Monitorio, previsto en los artículos 577 y subsiguientes del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán por lo que corresponde analizar la procedencia del dictado de la sentencia pertinente.

A esos efectos se tiene presente que el pagaré adjuntado es un título que trae aparejada su ejecución (art. 570 inc. 6 CPCCT. y arts. 36, 101 y 103 de Decreto 5965/63).

a) Pagaré por \$182.256,24: contiene la denominación del título inserta en el texto ("pagaré"); la promesa pura y simple de pagar una suma de dinero determinada (\$182.256,24); fecha de vencimiento (01/02/2023); la indicación en forma clara a quién se debe realizar el pago (BAZAR AVENIDA SA); el lugar y fecha de libramiento (San Miguel de Tucumán – 26/07/2022) y una firma con aclaración, que la actora atribuye al demandado.

b) Pagaré por \$131.781,60: contiene la denominación del título inserta en el texto ("pagaré"); la promesa pura y simple de pagar una suma de dinero determinada (\$131.781,60); fecha de vencimiento (01/02/2023); la indicación en forma clara a quién se debe realizar el pago (BAZAR AVENIDA SA); el lugar y fecha de libramiento (San Miguel de Tucumán – 02/08/2022) y una firma con aclaración, que la actora atribuye al demandado.

Manifiesta la actora que el demandado realizó pagos a cuenta de manera extrajudicial, resultando un saldo impago de \$232.739,30.

Por otra parte, se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, por lo que corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar que se lleve adelante la ejecución seguida por la parte actora en contra del demandado por el capital reclamado, con más intereses y costas, en los términos que se tratarán seguidamente.

Antes de eso, cabe tener presente que, debido a que esta sentencia se dicta antes de escuchar a la contraparte, se condiciona su ejecutividad a la actitud que adopte el demandado. En efecto, el demandado tiene la posibilidad, dentro del plazo de cinco días de la notificación de esta sentencia, de depositar el importe reclamado más acrecidas o de oponerse a la ejecución. En caso de no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento forzado (art. 587 CPCCT).

III.- Con relación a los intereses, atento a que los mismos no han sido pactados en el instrumento base de la presente acción, serán fijados judicialmente. En cuanto a la tasa, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Provincia ha dejado a la prudente apreciación de los jueces el mérito de la fijación de la tasa de interés (Cf.: C.S.J.T.: "Olivares Roberto Domingo vs. Michavilla Carlos Arnaldo y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°947 de fecha 23/09/2014; "Banuera Juan Nolberto y O. vs. Carreño Roberto y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°965 de fecha 30/09/14). En este caso, para evitar la desvalorización de la moneda y preservar el valor del crédito, estimo prudente y equitativo aplicar el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a 30 días, desde la mora de cada instrumento y hasta el efectivo pago.

IV.- Que cabe regular honorarios al profesional interviniente por lo cual se tomará como base regulatoria la suma de \$232.739,30 y se adicionarán los intereses de referencia desde la mora de cada instrumento hasta el presente (art. 39 primer párrafo de la Ley 5480 de Honorarios de los Abogados y Procuradores de Tucumán)

Después de aplicar lo dispuesto por los artículos 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480 (t.c. ley 8240), se obtiene un monto inferior al previsto en el art. 38 "in fine" aún valorando la labor desarrollada con el porcentaje máximo de la escala del art. 38.

Ahora bien, en el supuesto de aplicar estrictamente el citado mínimo fijado por la ley de aranceles local, se generaría una injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, sobre todo teniendo en cuenta el escaso interés económico comprometido en la tienda. Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1255 del CCCN, considero equitativo fijar los honorarios por las actuaciones cumplidas en autos en el 70% de una consulta escrita vigente a la fecha de esta resolución. Esto es la suma de \$434.000.

Asimismo, en las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Todo ello conforme lo dispuesto por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

En virtud del resultado del presente pronunciamiento, corresponde que las costas sean soportadas provisoriamente por el demandado, conforme lo dispone el art. 587 y concordantes del CPCCT.

Se hace saber que la regulación practicada y el capital condenado tienen carácter condicional. Se convertirán en definitivos si el demandado, una vez notificado, no plantea excepciones en el plazo legal.

Finalmente, una vez firme esta sentencia, se ordena que pasen los autos a la Oficina de Gestión Asociada para que por Secretaría se practique planilla fiscal.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **BAZAR AVENIDA SA** en contra del demandado **JOSÉ DOMINGO HERRERA**, hasta que la parte actora perciba el íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS**, suma ésta que devengará desde la mora de cada instrumento hasta su efectivo pago un interés equivalente al interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días

II) INTIMAR al demandado a depositar la suma condenada en una cuenta judicial del Banco Macro S.A. (Sucursal Tribunales), a nombre de este juicio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de continuar con la presente ejecución.

III) CITAR a **JOSÉ DOMINGO HERRERA** para que, dentro del plazo de **cinco (5) días**, se defienda mediante la deducción de las excepciones legítimas que tuviere, conforme a lo dispuesto en el art. 591 del CPCCT. En caso de silencio o falta de oposición, el juicio continuará su curso y esta sentencia quedará firme.

IV) IMPONER el pago de las costas, gastos y aportes Ley 6.059 a cargo del demandado vencido.

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **GUILLERMO ANDRÉS DOMININO**, en calidad de de la parte actora, en la suma de **PESOS: CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$434.000)**.

VI) INFORMAR a las partes que la condena, las costas y los honorarios regulados tienen carácter condicional hasta que venza el plazo de 5 días que tiene el demandado para presentarse y oponer excepciones, o depositar la suma reclamada, sus intereses y los honorarios regulados (art. 590 CPCCT).

VII) INTIMAR al ejecutado a que dentro del plazo establecido precedentemente, constituya domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado, (art. 590 últ. párrafo del CPCCT).

VIII) ORDENAR la apertura por Secretaría de una cuenta judicial del Banco Macro, la que deberá ser informada al demandado junto con la notificación de la presente sentencia.

IX) DISPONER que, se practique planilla fiscal.

X) COMUNICAR a **JOSÉ DOMINGO HERRERA** el contenido de esta sentencia con un lenguaje claro:

Se le informa que BAZAR AVENIDA SA ha promovido demanda en su contra con fundamento en un pagaré. Puede acceder al escrito de demanda y a la documentación presentada escaneando el Código QR impreso. Usted fue condenado a pagar la suma de \$232.739,30, más los intereses, costas del proceso y honorarios del abogado de la parte actora. Tiene **5 (CINCO) días** para:

1.- Defenderse/Oponerse: Puede presentarse y oponer excepciones (pago, espera, quita, prescripción, falsedad o inhabilidad del título, etc.) a través de un abogado. Si no puede costear uno, acuda a la Defensoría Oficial Civil Oficial (9 de Julio n° 451/455, S. M. de Tucumán, lun-vie 8-13 hs) para evaluar la posibilidad de obtener representación gratuita. Si no se opone en 5 días, el juicio continuará.

2.- Pagar: depositar el dinero en una cuenta judicial del Banco Macro S.A., a nombre de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N°1.

Además, debe pagar los honorarios del letrado GUILLERMO ANDRÉS DOMININO, que representó a BAZAR AVENIDA SA, que ascienden a \$434.000, más los costos del juicio (tasa de justicia, aportes y gastos).

Para recibir notificaciones, debe establecer un domicilio digital. De lo contrario, las notificaciones se harán en los estrados digitales del Juzgado.

Para consultas, diríjase a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Velez Sarsfield 450, P.B.) o llame a la Mesa Virtual de Atención al Ciudadano (381-604-2282 / 381-402-4595 / 381-555-4378).

HÁGASE SABER

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 11/02/2026

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

